



OBRAS CON OCUPACIÓN DE VÍA O ESPACIO PÚBLICO

ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO

INDICE

Introducción

- 1.- **Ámbito de aplicación y condiciones generales**
- 2.- **Ejecución y deber de comunicación**
- 3.- **Señalización y balizamiento mínimos**
- 4.- **Pasos de peatones**
- 5.- **Colocación de elementos: contenedores, vallas, grúas y andamios**
- 6.- **Infracciones y Sanciones.**

Disposiciones Finales

APÉNDICE 1

Elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa

ANEXO 1

Medidas tipo de protección *sin* desvío de tráfico rodado en calles de *sentido único*.

ANEXO 2

Medidas tipo de protección *sin* desvío de tráfico rodado en calles de *doble sentido*.

ANEXO 3

Medidas tipo de protección *con* desvío de tráfico rodado en calles de *sentido único*.

ANEXO 4

Medidas tipo de protección *sin* desvío de tráfico rodado en calles de *doble sentido*.

ANEXO 5

Medidas tipo de protección ante peligro de caída de materiales



Introducción:

Los procesos constructivos contemporáneos, con los riesgos implícitos que de ellos se derivan, hacen preciso el establecimiento de medidas regladas de protección que incrementen el grado de seguridad de los ciudadanos que transiten por cualquier medio de locomoción en las inmediaciones de las obras que comportan ocupación de la vía o espacio público.

El progreso actual de Aranjuez ha de caracterizarse tanto por el volumen de las intervenciones que en su suelo se realizan como por su calidad.

Desde estas consideraciones, y en favor de la adecuada compatibilidad entre el uso cotidiano seguro del espacio público con las actividades propias de su transformación mediante las obras que se ejecutan, se establecen las normas que se desarrollan en la presente Ordenanza.



1.- *Ámbito de aplicación y condiciones generales:*

Artículo 1.1: Las presentes disposiciones se refieren a todas aquellas obras, tanto mayores (las cuales deberán cumplir, además, con su Plan específico de Seguridad y Salud en obra) como menores, que se realicen en la vía pública, o que afecten a la misma debido a la ocupación de la misma o a cualquier otra causa, ejecutadas dentro del término municipal de Aranjuez, por cualquier empresa, entidad o persona, y tiene por objeto:

- Informar al usuario de la presencia de las obras.
- Ordenar la circulación tanto peatonal como rodada en la zona por ellas afectada.

Artículo 1.2: Salvo justificación en contrario, en obras fijas deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos vigentes de señalización, balizamiento y defensa, indicados en el Apéndice 1 de esta Ordenanza.

Artículo 1.3: Deberá emplearse el mínimo número de señales que permita al conductor consciente prever y efectuar las maniobras necesarias con comodidad, evitando recargar su atención con señales innecesarias o cuyo mensaje sea evidente.

En un mismo poste no podrá ponerse más de una señal reglamentaria cuyo borde inferior estará a un metro del suelo. A esta señal se podrán añadir indicaciones reglamentarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

Todos los elementos de sujeción o de apoyo de las señales y balizas asegurarán una estabilidad suficiente.

Artículo 1.4: La altura de letra mínima para los carteles, croquis o cualquier otro sistema de señalización, será de 15 cm.

Artículo 1.5: Todas las superficies planas de señales y elementos de balizamiento serán reflectantes y deberán estar perpendiculares al eje de la vía, quedando expresamente prohibido el situarlas paralelas u oblicuas a la trayectoria de los vehículos.

Artículo 1.6: En todo momento se garantizará un paso seguro para peatones con ancho mínimo de 1,50 metros.

Artículo 1.7: Se protegerá la vía pública de cualquier objeto que pueda caer de la obra, mediante visera resistente, paneles o malla en la fachada.

Artículo 1.8: Se cuidará expresamente de la limpieza de los alrededores, no permitiendo ningún acopio fuera de la obra y se dispondrá de lavado de las ruedas de los camiones en caso de existir movimiento de tierras de forma que no transporten a la calzada barro adherido a las mismas.



2.- Ejecución y deber de comunicación:

Artículo 2.1: Cualquier obra que no siendo motivada por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada, previa presentación y aceptación de un plan de señalización al que deberá atenerse en todo momento.

Cuando se solicite el permiso de obra deberá adjuntarse un plan de señalización.

Artículo 2.2: Independientemente del tipo de obra o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar por medio escrito a la policía Municipal con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra, para que se tomen las medidas necesarias. En obras que se efectúen justificadamente con carácter de urgencia, la comunicación a la Policía Municipal podrá realizarse telefónicamente.



3.- Señalización y balizamiento mínimos:

Artículo 3.1: El paso de peatones quedará en todo momento asegurado de forma que si no se dispone de 1,50 metros libres de acera, descontando el arbolado, se protegerá su paso mediante aceras móviles en la calzada, balizando sus extremos con panel direccional TB-1.

Artículo 3.2: Para todas las obras, tanto mayores como menores, que supongan ocupación de la vía pública, se deberán adoptar, como mínimo, las medidas de protección indicadas en los Anexos correspondientes de esta Ordenanza, garantizando en todo momento un paso seguro de peatones con ancho mínimo de 1,50 metros, así como la continuidad de la circulación rodada.

En aquellos casos en los que no pudiera aplicarse ninguno de los supuestos contemplados en los citados Anexos, se deberá plantear un plan específico de señalización y balizamiento previo a la concesión de la licencia de obras.

Así mismo, aún pudiéndose asimilar el caso particular de que se tratara a uno de los contemplados, los Servicios Municipales, previa solicitud expresa por parte del interesado y siempre antes de la concesión de la licencia de obras, estudiarán la viabilidad de las alternativas que se pudiesen plantear en base a una mejora de las condiciones de seguridad frente a los casos establecidos.

Artículo 3.3: Toda obra, incluidas las reparaciones de calas o recortes de pavimento, deberá ser advertida por la señal TP-18, peligro obras.

Se dispondrá siempre de paneles direccionales TB-1 o TB-2 que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tránsito. La separación entre paneles o entre ellos y el borde de la calzada será inferior a un metro.

Lateralmente se dispondrán balizas o vallas por el lado del tránsito rodado, y vallas por el lado del tránsito peatonal, que limiten la zona ocupada, sin separación entre las mismas.

La disposición de estos elementos se efectuará de tal manera que se garantice en todo momento un paso para peatones con ancho mínimo de 1,50 metros, para lo cual habrá de adoptarse el esquema de protección que corresponda según lo estipulado en los Anexos correspondientes, cuyo cumplimiento será obligatorio en todos los casos en los que no se aporten de modo expreso alternativas ad hoc, las cuales habrán de ser aprobadas por los Servicios Municipales.



4.- Pasos de peatones:

Artículo 4.1: El paso de peatones quedará en todo momento asegurado en las obras que afecten tanto a las aceras como a los puntos de la calzada que sean paso habitual de peatones.

Artículo 4.2:

- a) El ancho mínimo del paso de peatones será de 1,50 metros, según lo dispuesto en el apartado de Señalización y balizamiento mínimos de esta Ordenanza.
- b) Si así se requiere, habrá de instalarse un paso provisional con aceras móviles, protegido con vallas o con pasarelas perfectamente protegidas, cuyos elementos estarán completamente fijados.

Artículo 4.3: Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro será obligatorio la instalación de barandilla fija de protección.

Artículo 4.4:

- a) Cuando exista peligro de caída de materiales, se protegerá el paso de peatones con tejadillo lo suficientemente resistente y dejando una altura libre de 2,10 metros mínimo.
- b) En este supuesto deberá seguirse el esquema indicado en el Anexo 5, o bien proponerse sistema de protección alternativo que deberá ser aprobado por los Servicios Municipales.



5.- Colocación de elementos:

Contenedores:

Artículo 5.1:

- a) En caso de que se precise el uso de contenedores para acopio o vertido de materiales, estos se colocarán sobre la calzada, siendo de aplicación lo expresado en el apartado de Señalización y balizamiento mínimos de esta Ordenanza, así como lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente.
- b) Los contenedores serán tapados con lonas bien sujetas (o cualquier otro procedimiento similar) cuando se interrumpa su llenado continuo. En caso de vertidos de materiales desde altura superior a dos metros deberán emplearse para ello conductos cerrados y lona a fin de evitar acumulaciones de polvo en las inmediaciones.
- c) En todos los casos, dichos contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando el llenado alcance su límite geométrico.

Vallas:

Artículo 5.2: La colocación de una valla de obra en un inmueble deberá cumplir con los requisitos generales exigidos en la presente Ordenanza, debiendo hacerlo además con las siguientes condiciones:

- La valla de obra tendrá una altura mínima de 2,10 metros. En ningún caso se permitirá hacer anclajes sobre pavimento asfáltico rompiendo el mismo y sobre el resto de pavimento se repondrá su deterioro una vez finalizadas las obras.
- La puerta o puertas de que disponga, se abrirán hacia el interior y deberán permanecer cerradas fuera del horario de trabajo. En el caso de disponer de grúa, cumplirá la normativa específica al respecto, reglamento de aparatos de elevación y manutención a instrucciones técnicas complementarias.

Grúas:

Artículo 5.3: La grúa deberá situarse en todo caso en el interior del recinto de la obra, y avalada su seguridad por técnico competente. En ningún caso volarán las cargas fuera de la parcela de obra. Si no hubiera espacio para la entrada de los camiones al interior se vallará provisionalmente la zona afectada desviando el paso peatonal por zona protegida.



Andamios:

Artículo 5.4:

- a) Deberá designarse técnico competente que garantice la seguridad de los andamios. Cuidándose el estricto cumplimiento de la normativa de seguridad.
- b) El paso de peatones quedará en todo momento asegurado de forma que si no se dispusiera de 1,50 metros libres de acera, descontando el arbolado, se protegerá su paso mediante aceras móviles en la calzada, balizando sus extremos con panel direccional TB-1 o colocando el cuerpo inferior en pórtico con una altura libre de 2,10 metros quedando el paso libre de acopios y obstáculos, protegiéndose de la caída de objetos, polvo y agua mediante toldo y tableros resistentes.
- c) Si el andamio ocupara parte de la calzada se protegerá debidamente el gálibo mediante valla provisional a 1 metro del mismo, dotado de la señalización y balizamiento correspondiente.



6.- Infracciones y Sanciones:

Inspección y control:

Artículo 6.1.-

- a) Los Servicios Municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia de obras, y los ciudadanos en general podrán denunciar actos que se tipifiquen en la presente Ordenanza.
- c) En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y, en consecuencia podrán:
- Acceder libremente a las obras.
 - Recabar información verbal o escrita respecto a la obra.
 - Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
 - Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
 - En situaciones de riesgo grave para los ciudadanos podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

Aplicación:

Artículo 6.2.- En aplicación de las sanciones que se establezcan en su artículo correspondiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia por reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Infracciones:

Artículo 6.3.-

- a) **Leves:** Las que supongan incumplimiento de los artículos siguientes: 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 4.2 b), 4.4 b), 5.1 b), 5.1 c), 5.2, 5.4 b), y 5.4 c).
- b) **Graves:** Las que supongan incumplimiento de los artículos siguientes: 1.6, 1.7, 1.8, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2 a), 4.3, 4.4. a), 5.1 a) y 5.3.

Constituirá una infracción grave la reiteración de una infracción de carácter leve en una obra, simultáneamente o durante el transcurso de la misma.

- c) **Muy graves:** La reiteración de una infracción de carácter grave.



Sanciones:

Artículo 6.4: La cuantía de las sanciones se calcularán en base al presupuesto de ejecución material de la obra, en los porcentajes que siguen, sin que, para cada caso, puedan ser inferiores a los mínimos o superiores a los máximos valores indicados:

	Cálculo	Mínimo	Máximo
Infracción leve	0,1% de PEM	30,00 €	100,00 €
Infracción grave	1% de PEM	100,00 €	1.000,00 €
Infracción muy grave	2% de PEM	1.000,00 €	3.000,00 €

Artículo 6.5:

a) Aparte de la sanción económica que en cada caso corresponda, la administración Municipal podrá disponer, en caso de infracción, la clausura temporal de las obras en tanto en cuanto no se cumplan con las prescripciones recogidas en la presente Ordenanza.

b) Las órdenes de ejecución de las medidas a adoptar deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de la comunicación al titular de la obra.

c) En caso de incumplimiento, los Servicios Municipales procederán a la ejecución sustitutoria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos ocasionados por este hecho.

Artículo 6.6:

Serán responsables de las infracciones, a todos los efectos, los promotores y constructores de las obras, así como los técnicos directores de las mismas.

Artículo 6.7:

Las sanciones serán impuestas previa instrucción el correspondiente expediente, que se tramitará y resolverá en la forma prevista en el Decreto 77/1993, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y el resto de disposiciones



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Tercera.- La presente Ordenanza será sometida a información pública durante el plazo de TREINTA DIAS, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el B.O.C.M., para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose este acuerdo definitivo, de no presentarse alegación alguna durante dicho plazo.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el Art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido el presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde.

Aranjuez, 4 de julio de 2002.



AYUNTAMIENTO
DEL REAL
SITIO Y VILLA
DE ARANJUEZ

DELEGACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN
Departamento de Obras

APÉNDICE 1

Elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa.



AYUNTAMIENTO
DEL REAL
SITIO Y VILLA
DE ARANJUEZ

DELEGACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN
Departamento de Obras

ANEXO 1

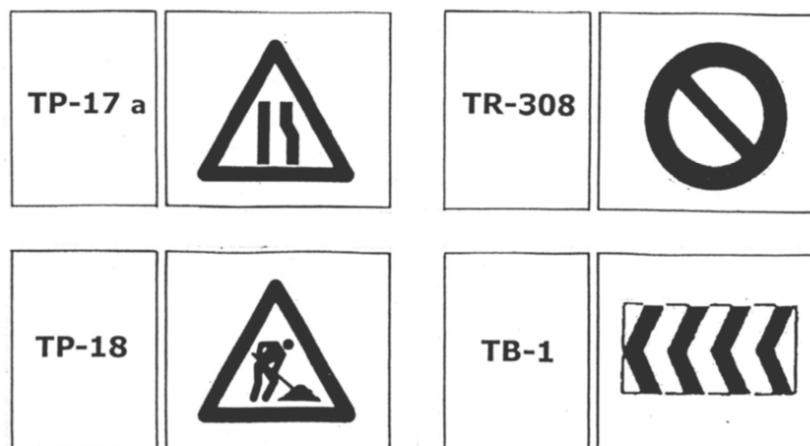
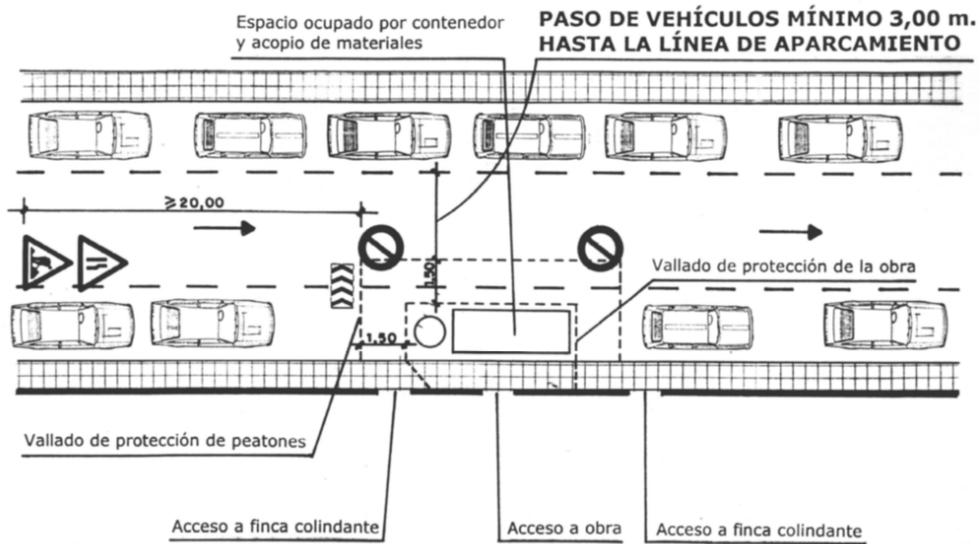
Medidas tipo de protección sin desvío de tráfico rodado en calles de sentido
único



ANEXO 1

COLOCACIÓN TIPO DE VALLA PARA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ORIGINADO POR OBRAS

Medidas tipo de protección sin desvío de tráfico rodado en calles de sentido único





AYUNTAMIENTO
DEL REAL
SITIO Y VILLA
DE ARANJUEZ

DELEGACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN
Departamento de Obras

ANEXO 2

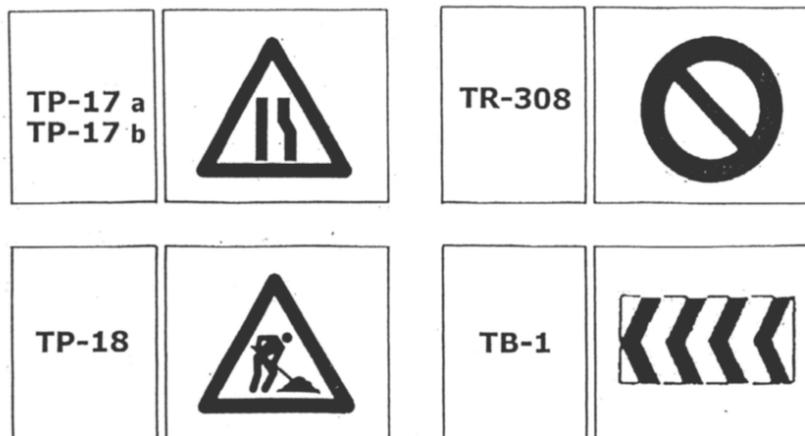
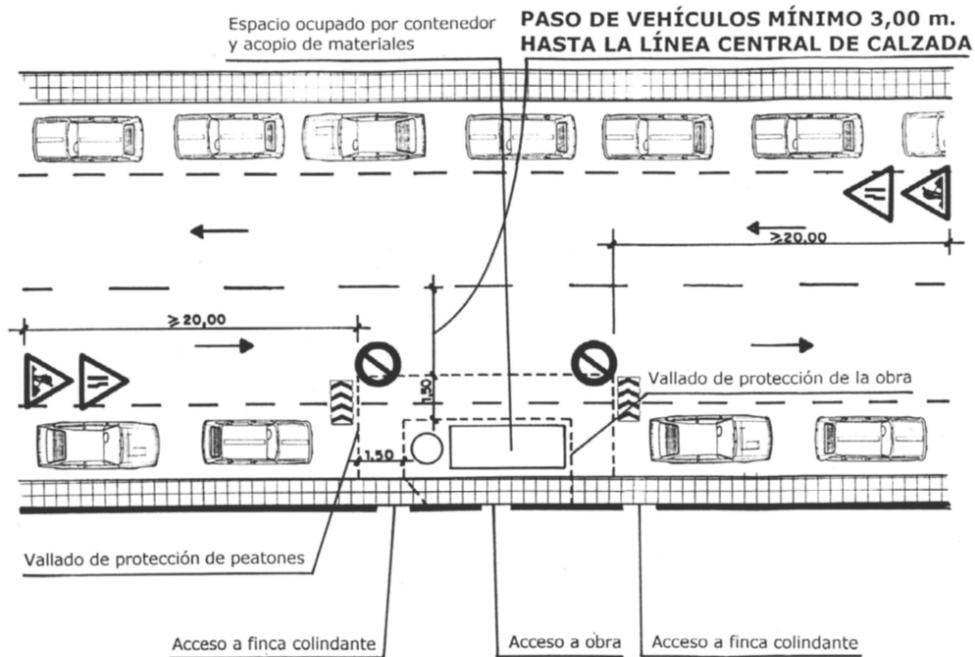
Medidas tipo de protección sin desvío de tráfico rodado en calles de doble
sentido



ANEXO 2

COLOCACIÓN TIPO DE VALLA PARA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ORIGINADO POR OBRAS

Medidas tipo de protección sin desvío de tráfico rodado en calles de doble sentido





AYUNTAMIENTO
DEL REAL
SITIO Y VILLA
DE ARANJUEZ

DELEGACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN
Departamento de Obras

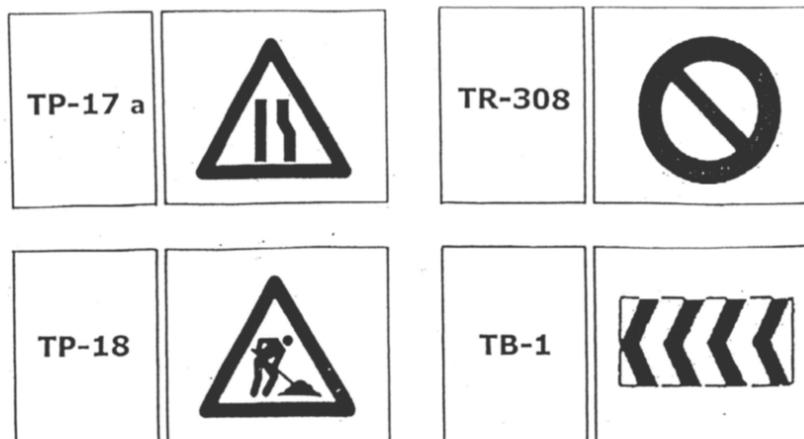
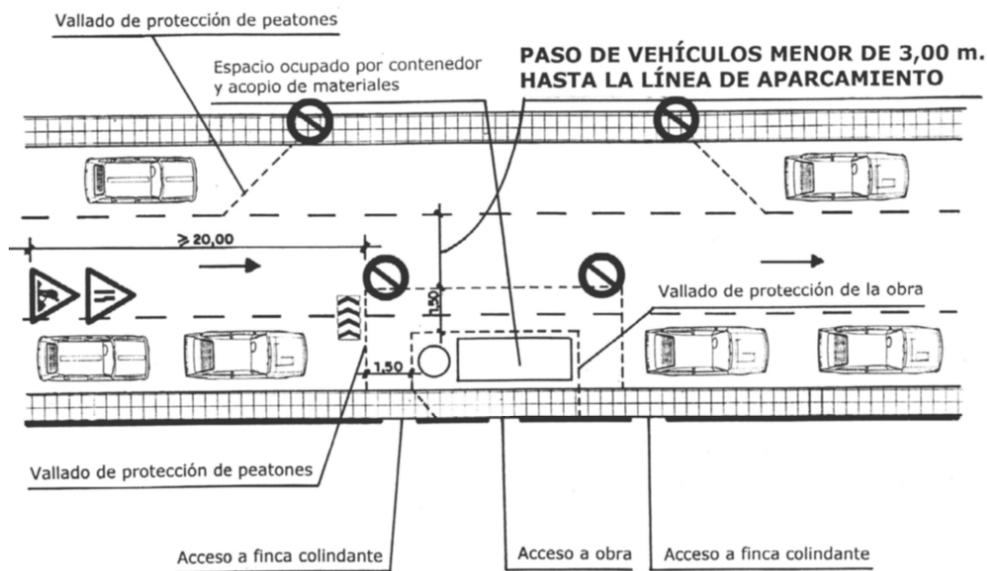
ANEXO 3

Medidas tipo de protección con desvío de tráfico rodado en calles de sentido
único

ANEXO 3

COLOCACIÓN TIPO DE VALLA PARA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ORIGINADO POR OBRAS

Medidas tipo de protección con desvío de tráfico rodado en calles de sentido único





AYUNTAMIENTO
DEL REAL
SITIO Y VILLA
DE ARANJUEZ

DELEGACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN
Departamento de Obras

ANEXO 4

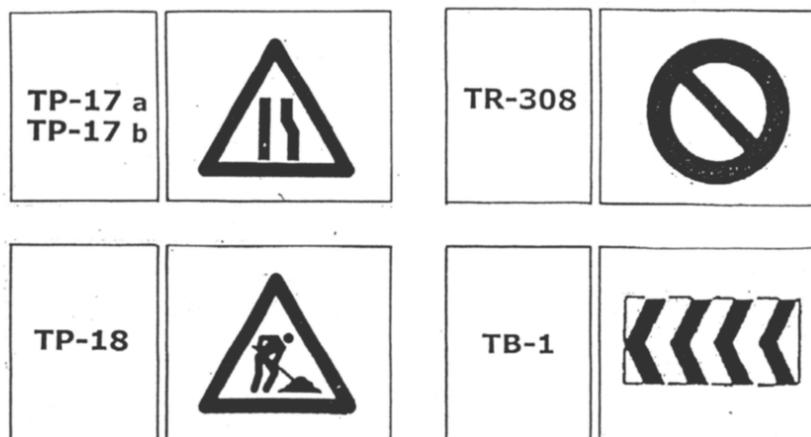
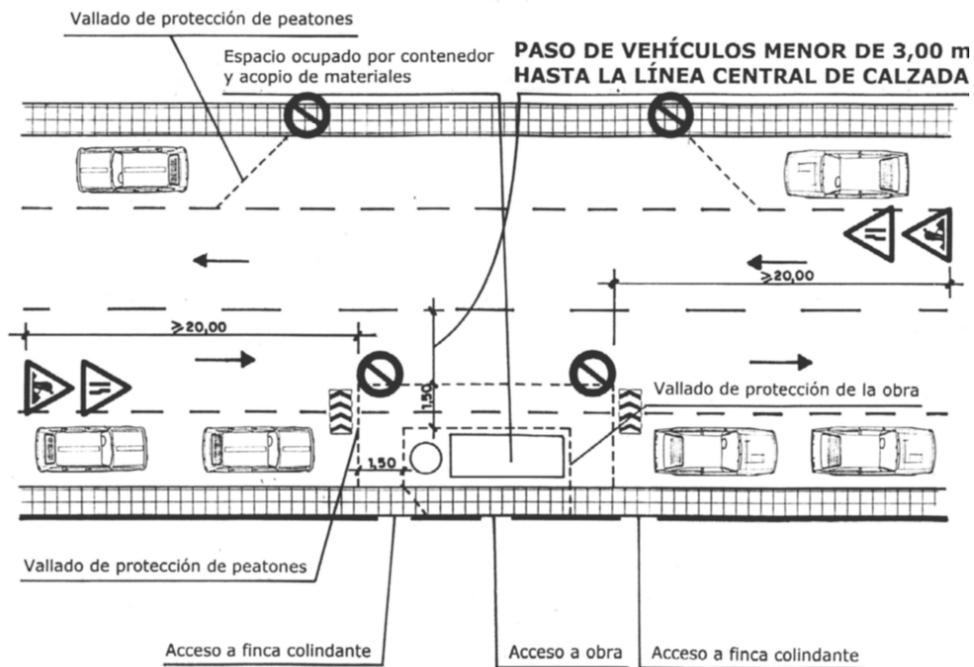
Medidas tipo de protección sin desvío de tráfico rodado en calles de doble
sentido



ANEXO 4

COLOCACIÓN TIPO DE VALLA PARA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ORIGINADO POR OBRAS

Medidas tipo de protección con desvío de tráfico rodado en calles de doble sentido





AYUNTAMIENTO
DEL REAL
SITIO Y VILLA
DE ARANJUEZ

DELEGACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN
Departamento de Obras

ANEXO 5

Medidas tipo de protección ante peligro de caída de materiales



ANEXO 5

Medidas tipo de protección ante peligro de caída de materiales

